



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, 06 MAR 2018

Radicación: **18001-23-31-000-2006-00334-00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ELVER ALIRIO VALLEJO ÁVILA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.
Auto No. A.S. 09 / 99 -03-2018/P.O

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación presentados por la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la parte actora, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, advirtiéndose que la asistencia a la misma, según la disposición citada es obligatoria y se declarará desierto el recurso, si el apelante no asiste a la misma.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJASE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana, que habrá de realizarse en el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá, ubicado en el tercer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, 1 de abril de 2018

Radicación: **18001-23-31-000-2010-00395-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LIBARDO ESPAÑA CLAROS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Auto No. **A.S. 100 / 100 - 03 - 2018 / P.O**

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, advirtiéndose que la asistencia a la misma, según la disposición citada es obligatoria y se declarará desierto el recurso, si el apelante no asiste a la misma.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJASE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, que habrá de realizarse en el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá, ubicado en el tercer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia,

06 MAR 2018

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2012-00039-00
ACTOR : FABIOLA CALDERÓN MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. : A.S. 101 / 101 -03-2018/P.O.

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de Septiembre de 2017.

En este sentido, observa el Despacho: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) La parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) No se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de Septiembre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria.

Segundo.- Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia 06 MAR 2018

RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00202-00
ACCIÓN: REPETICIÓN
ACTOR: E.S.E. SOR TERESA ADELE
DEMANDADO: LUÍS EDUARDO BONILLA ENDO
AUTO No.: A.S. 031-03-18

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora (fls. 182 a 184), contra la sentencia proferida el 23 noviembre 2017 por esta Corporación (fls. 166-175), dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron a las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.P.C., al cual se acude por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., es del caso concederlo en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora contra la sentencia proferida por este Tribunal, el 23 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 18001-23-31-000-2010-00212-00
ACTOR : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : CARMELO BRAVO BRAVO
ASUNTO : REMITE PROCESO (CONSULTA)
AUTO No. : A.S. 20-03-73-18

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la posibilidad de remitir o no el proceso de la referencia al Consejo de Estado con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

2. ANTECEDENTES.

El señor CARMELO BRAVO BRAVO durante el trámite estuvo representado por la Curadora Ad Litem GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ.

Mediante providencia de fecha 27 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo del Caquetá, profirió sentencia de primera instancia, resolviendo condenar al señor CARMELO BRAVO BRAVO a pagar la suma de \$1.000.101.582,80 a favor de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, al encontrarlo responsable a título de dolo, por los hechos acaecidos el pasado 21 de septiembre de 2002, que dieron lugar a la sentencia condenatoria contra la entidad accionante. Contra dicha providencia no se presentó recurso alguno.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 184 del Código Contencioso Administrativo –CCA-, contemplan el trámite de consulta ante el superior jerárquico. El tenor literal es el siguiente:

“ARTICULO 184. CONSULTA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Las sentencias que impongan condena en concreto, dictadas en primera instancia a cargo de cualquier entidad pública que exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales o que hayan sido proferidas en contra de quienes

hubieren estado representados por curador ad litem, deberán consultarse con el superior cuando no fueren apeladas.

(...)

La consulta se tramitará y decidirá previo traslado común por cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y se entenderá siempre interpuesta a favor de las mencionadas entidades o del representado por curador ad litem. El agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término aquí previsto podrá solicitar traslado especial que se concederá, sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del expediente que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La providencia sujeta a consulta no quedará ejecutoriada mientras no se surta el mencionado grado.”

En atención a la norma precitada, encuentra el Despacho que el presente asunto debe ser remitido al superior jerárquico para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, teniendo en cuenta que el *sub judice* cumple con los requisitos previstos en el artículo 184 del CCA, esto es, que el señor CARMELO BRAVO BRAVO estuvo representado por curador Ad Litem, y que la decisión de primera instancia no fue apelada.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

ORDENAR que por Secretaría se remita de manera **inmediata** el proceso al Consejo de Estado para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado